



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1897, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos. Atrasado 1 peseta al

Gobierno General de Extremadura

CIRCULAR

«Habiendo llegado a mi conocimiento que algunos señores Alcaldes han recibido determinadas instrucciones como procedentes de este Gobierno general sobre formas de realizar arriendos y labores en sus respectivos términos municipales, necesito advertir a todos los Alcaldes de la provincia que este Gobierno general no ha dictado tales disposiciones, las cuales, desde luego, declaro nulas, y que en lo sucesivo no atiendan más órdenes de este Gobierno general que las que reciban directamente por oficio o telegrama o por medio del BOLETIN OFICIAL.

En cuanto a arrendamientos en aquellos pueblos donde no hayan tenido éxito las gestiones de los Ayuntamientos para concertarlos voluntariamente, tienen instrucciones los señores Ingenieros de la Reforma Agraria, para acudir a aplicar con toda rapidez la intensificación de cultivos, debiendo ser acatadas y cumplidas estrictamente las resoluciones que dichos señores Ingenieros adopten. Los Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, impedirán las roturaciones arbitrarias y toda clase de atropellos, requiriendo el inmediato auxilio de la Guardia civil, denunciándolas por telégrafo a este Gobierno general y comunicando a las Sociedades obreras que procederá a su clausura y disolución si no acatan esta orden, eliminando también de los censos obreros a los principales pro-

motores. Como el Instituto de Reforma Agraria y este Gobierno general están realizando el mayor esfuerzo para la aplicación del Decreto de intensificación, todas las organizaciones, así obreras como patronales, deben prestar su máximo apoyo y en especial las autoridades, y por este motivo advierto que destituiré a aquellos Alcaldes y Corporaciones que se muestren negligentes en el cumplimiento de estas órdenes.

En cuanto al laboreo forzoso, las Comisiones de Policía rural deben enviar con toda urgencia sus denuncias a la Sección Agronómica, dando también cuenta a este Gobierno general para su rápida solución.»

Badajoz 27 de Enero de 1933. — El Gobernador general, Luis Peña Novo. 398

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Circular

Como aclaración a mi Circular sobre recogida de armas cortas de fuego y licencias para su uso, hago público, que deberán presentarse indistintamente en este Gobierno, las Alcaldías o los puestos de la Guardia civil, y que aquellas que por los informes que se me faciliten lo merezcan, o por la condición u oficio del que la solicite así lo exija, dentro de las normas que disponen las leyes, serán

revalidadas y devueltas a los interesados para su disfrute.

Cáceres 28 de Marzo de 1933.— El Gobernador civil, Angel Vera Coronel. 1246

Secretaría

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 29 de Marzo de 1933.— El Gobernador civil, Angel Vera.

ZORITA

Señas de los semovientes

Una yegua, pelo castaño oscuro, sin hierro ni señal de clase alguna. 1222

En la «Gaceta de Madrid» número 84, correspondiente al día 25 de Marzo de 1933, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. señor.: Ordenada la reorganización del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cáceres, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Alcántara, Garrovillas y Valencia de Alcántara,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios efectivos y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto, se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», para que las Sociedades incluidas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la propiedad rústica antes citado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

- Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil.
- Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.
- Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.
- Fecha de constitución de la entidad.
- Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por los que se rige la Asociación.
- Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, relativa al número y nombre de los socios.
- Relación nominal de socios, separados por profesiones y con especificación de las poblaciones en donde residan.

2.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el

cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

3.º Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el BOLETIN OFICIAL la presente Orden, para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 23 de Marzo de 1933.—
El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria

1214

Ilmo. Señor.: Ordenada la reorganización del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Coria, con jurisdicción en su partido y en los de Hervás y Hoyos,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios efectivos y cinco suplentes de cada clase, de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», para que las Sociedades incluídas en el artículo 79 de la Ley de Jurados mixtos, de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica antes citado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.

d) Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por los que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios, separados por profesiones y con especificación de las poblaciones en donde residan.

2.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

3.º Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el BOLETIN OFICIAL la presente Orden, para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 23 de Marzo de 1933.—
El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

1215

En la «Gaceta de Madrid» número 86, correspondiente al día 28 de Marzo de 1933, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo sido nombrado Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia), don Maunel Casino Argilés, con arreglo a la Orden de este Ministerio de 10 de Marzo del pasado año, se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 25 de Marzo de 1933.—
El Director general, José Calviño.

Habiendo decaído de su derecho de nombrar Interventor el Ayuntamiento de Alcantarilla (Murcia),

Esta Dirección general, haciendo uso de las atribuciones que le confieren el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y la Orden de convocatoria de concurso de 7 de Diciembre último, ha acordado nombrar Interventor de la plaza de referencia a don José García Villalba.

Madrid, 25 de Marzo de 1933.—
El Director general, José Calviño.

1216

Jefatura de Obras Públicas

FOMENTO-AGUAS

Don Juan José Córdoba Machimbarrena ha presentado en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, instancia solicitando un aprovechamiento de agua acompañada de la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario: don Juan Córdoba Marchimbarrena como apoderado de la Compañía de Construcciones Hidráulicas y civiles S. A.

Clase de aprovechamiento: Hidráulicos con destino a abastecimiento de aguas de la Colonia de Torrelodones.

Cantidad de agua: Caudal en todo tiempo del arroyo de Peregrinos.

Corriente de donde se deriva: El citado arroyo de Peregrinos; tributario del de Guadarrama.

Término municipal en que radican las obras: Término municipal de Torrelodones.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de Marzo de 1931, que modifica el de 7 de Enero de 1927, se publica la referida nota en el BOLETIN OFICIAL, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del en que aparezca la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en la referida Delegación, sita en Madrid, Fuencarral, 74, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto

que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Cáceres 27 de Marzo de 1933.—
El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

1227

Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza

DE

CACERES

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca por el presente anuncio a los alumnos de enseñanza no oficiales que deseen matricularse en los estudios de Bachillerato, para que lo efectúen con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª Las instancias, extendidas en papel de 1'50 pesetas, se entregarán personalmente en la Secretaría de este Centro durante los días laborables, del 1 al 30 de Abril próximo y horas de 11 a 13. Se enumerarán las asignaturas en diferentes líneas y con denominación establecida en el plan. No se admitirá ninguna solicitud que no exprese el nombre oficial (el 1.º que figure en la certificación de nacimiento) y apellidos del solicitante, edad y naturaleza. Los mayores de 14 años exhibirán su cédula personal.

2.ª Los que deseen examinarse de ingreso, además de la instancia que ha de ser de puño y letra del interesado, presentarán certificación de nacimiento del Registro civil (legalizada si procede de distinto Territorio Notarial), para acreditar haber cumplido 10 años o cumplirlos dentro de esta convocatoria de matrícula, y certificación de estar vacunados dentro de los últimos 6 años, exceptuándose de éste requisito los que justifiquen haber padecido viruela; abonando 5 pesetas en papel de pagos al Estado, 2'50 pesetas en metálico y dos timbres móviles de 0'25.

3.ª Los alumnos que hayan de cursar solamente el primer año, se matricularán en las 7 asignaturas que aquel comprende, abonando los derechos correspondientes a 5.

4.ª Los alumnos que no se hayan examinado de primer año y deseen aprobar éste y uno, dos o más cursos completos siguientes, podrán hacerlo con arreglo al plan de 1903; pero para poder acogerse a esto, será menester no haber realizado el examen de ingreso y tener por lo menos 12 años cumplidos antes del 31 de Mayo próximo. Estos alumnos en ningún caso podrán sufrir examen de las asignaturas del último año del Bachillerato sin haber cumplido 16 años.

5.ª Por cada asignatura abonarán 12 pesetas en papel de pagos al Estado, 10'50 pesetas en metálico y tantos timbres móviles como asignaturas más dos.

6.ª La justificación de los estudios verificados en otros establecimientos, se hará por medio de certificaciones oficiales que sin excusa deberán obrar en esta Secretaría al solicitar la matrícula.

Cáceres 27 de Marzo de 1933.—
El Secretario, Abilio R. Rosillo.—
V.º B.º, el Director, Gonzalo Fructuoso.

1229

Jefatura de Minas

DISTRITO DE BADAJOZ

Don Francisco Cascajosa y Alcázar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Badajoz.

Hago saber: Que por don Alejandro Martínez Chamorro, vecino de Hiendelaencina (Guadalajara), ha presentado en el Gobierno civil a las nueve y cuarenta y tres del día 11 de Marzo de 1933, una solicitud de registro de 6 pertenencias de mineral de hierro que con el nombre de «Vizcaya Primera» número 6.367, ha descubierto en el sitio Barranco de los Previcios, término de Ladrillar (Cáceres), verifica la designación siguiente:

Se tomará como punto de partida el O. N. de una finca Colmenar, en el sitio «Los Gavilanes», propiedad de don José Nebós Marcos, vecino de Ladrillar; desde dicho punto de partida se medirán 300 mts. al E-20°-S, fijándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 200 metros al S-20°-O; de 2.ª a 3.ª 300 metros al O-20°-N; y de 3.ª al punto de partida 200 metros al N-20°-E. Quedando así cerrado el perímetro de 6 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicho registro y designación, se hace saber al público para que si alguno tiene que deducir en contra de esta pretensión, lo verifique en el improrrogable término de sesenta días, para llevar a efecto la ley de minería.

Badajoz 23 Marzo de 1933.—
Francisco Cascajosa.

1162

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz y Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un caballo capón, de 10 años, alzada 1'48, capa oscura, raza Española, N.ª T. G. nalga derecha, careto, calzado, número 3, pelos blancos intercalados por toda la capa, con dos lunares blancos junto al nacimiento de la cola, de la pertenencia de Doña Tomasa Izquierdo Be-

nito, Viuda de Don José Blázquez Santos, de esta vecindad, que fué sustraído la noche del día de ayer de una cerca al sitio Cabeza Rubia, de dicho término municipal, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no justificasen su legítima adquisición y poniéndolas a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 126 del año actual por el delito de hurto de un mulo.

Dado en Cáceres a 22 de Marzo de 1933.—Pascual Díaz.—Por su mandado, El Secretario, Abelardo H. 1170

CACERES

Don Gaspar Calaff y Calaff, Juez Municipal Suplente de Cáceres.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del hurto de una pelliza propiedad de Manuel Núñez Acuña, ocurrido en la noche del día cinco de los corrientes, para que comparezcan en este Juzgado el día 10 de Abril próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, para que practiquen gestiones para averiguar quienes sean los autores, y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 21 de Marzo de 1933.—Gaspar Calaff.—El Secretario, Joaquín Guerra. 1167

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz y Prieto, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día veinticinco del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que después se dirán, embargados como de la propiedad de don Jacinto Granado Jiménez, vecino de esta capital, en autos de juicio ejecutivo instados por la Sociedad colectiva regular Hijos de Clemente Sánchez, sobre pago de nueve mil noventa y tres pesetas con diez céntimos.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento importe de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma. Que los títulos de propiedad de que se carece serán de cargo del rematante, si bien por cuenta del ejecutado, y que los inmuebles objeto de subasta se hallan gravados en la forma que aparecen expresada a continuación de cada uno:

Bienes que se venden

Seiscientas hojas de suela de buena calidad, que han sido tasadas pericialmente en diez y nueve mil quinientas pesetas.

Una casa radicante en esta capital y su calle del Hornillo, señalada con el número uno de gobierno, que linda por la derecha entrando con la de don José Hernández, izquierda con Cuesta del Maestro y traseras con la de don Tomás Leandro Lanuza, con la que también linda por la espalda. Que la casa número uno en calle del Hornillo de esta capital, descrita anteriormente, se halla afecta a las siguientes cargas:

A) Según la inscripción octava de la finca número mil cuatrocientos cincuenta y nueve al folio doscientos dos del tomo quinientos cuarenta y dos y ciento veintiocho de Cáceres, está hipotecada en unión de otras fincas, a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres en garantía de una cuenta de crédito de cinco mil pesetas que dicha entidad tiene concedida a don Jacinto Granado Jiménez, por tres años e intereses del cinco por ciento anual, y según en ya hipoteca, está respondiendo dicha finca de quinientas pesetas de principal y cien más para intereses, costas y gastos como resultas de la escritura otorgada en dicha ciudad, ante su notario don Gabriel Alvarez y Alvarez, con fecha doce de Mayo de mil novecientos veinte.

B) Según la anotación letra A de dicha finca, al folio doscientos tres de expresados tomos, esta embargada a favor de don Segundo Cuartero Arruabarrena por la cantidad de mil quinientas pesetas de principal y quinientas para costas e intereses, según mandamiento expedido por duplicado por el Juzgado de Primera Instancia de este partido, con fecha seis de Mayo último, en cumplimiento del exhorto del Juzgado de Primera Instancia de la Inclusa de Madrid, dimanante de autos ejecutivos allí promovidos por dicho señor Cuartero, contra don Jacinto Granado Jiménez, sobre pago de treinta y cinco mil pesetas.

Esta finca ha sido tasada pericialmente a los efectos de subasta en tres mil pesetas.

Otra casa en término de esta ciudad y su calle Amargura, hoy Sánchez Garrido, señalada con el número nueve de gobierno, que linda por la derecha entrando con la de María Pilaro; izquierda con la de Luis González y espalda con la de José de la Riva.

Segundo. Que la casa número nueve de la calle de la Amargura, hoy Sánchez Garrido, descrita anteriormente, tiene sobre sí las cargas siguientes:

C) Según la inscripción séptima de la finca número dos mil doscientos cuarenta y cinco al folio ciento cincuenta y tres del tomo cuatrocientos veintisiete y noventa y cuatro de Cáceres, dicha finca está hipotecada a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres, en unión de otras fincas, en garantía de una cuenta corriente que dicha entidad tiene concedida a don Jacinto Granado Jiménez, hasta la cantidad de cinco mil pesetas, por tres años e intereses del cinco por ciento anual, por virtud de cuya hipoteca está respondiendo dicha finca de tres mil novecientas pesetas, de ellas tres mil doscientas cincuenta pesetas de principal y las seiscientas cincuenta restantes para intereses, costas y gastos, según la escritura rela-

cionada en la letra A) de esta certificación.

Ch) Según la anotación letra A, de mencionada finca, al folio noventa y nueve del tomo quinientos setenta y siete y ciento treinta y nueve de Cáceres, está embargada de Segundo Cuartero Arruabarrena, por la cantidad de tres mil quinientas pesetas de principal y setecientas para intereses y costas, según el mandamiento relacionado en la letra B de esta certificación.

Esta finca esta tasada pericialmente a efectos de subasta, en once mil pesetas.

Otra casa en este término municipal y su calle Tenerías Bajas, señalada con el número seis de gobierno, lindante por la derecha entrando con la número cuatro, propia de la viuda de don Antonio Suárez Tovar, izquierda con la número ocho de don Manuel Nevado Paniagua y espalda con establecimiento de baños.

Tercero. Que la casa número seis en calle de Tenerías Bajas de esta ciudad, descrita anteriormente, está afecta a las siguientes cargas:

D) Según la inscripción quinta de la finca número cuatro mil noventa y uno al folio doscientos veinticinco del tomo doscientos setenta y siete y setenta y seis de Cáceres, está hipotecada a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres en garantía de una cuenta corriente hasta la cantidad de cinco mil pesetas como máximo que dicha entidad tiene concedida a don Jacinto Granado Jiménez por tres años e intereses del cinco por ciento anual, por virtud de cuya hipoteca está respondiendo dicha finca de quinientas pesetas de principal y cien más para costas y gastos según la escritura relacionada en la letra A de esta certificación.

E) Según la anotación letra A de dicha finca al folio doscientos veinticinco de expresado tomo, está embargada a favor de don Segundo Cuartero Arruabarrena por la cantidad de dos mil quinientas pesetas de principal y seiscientas para intereses y costas según el mandamiento relacionado en la letra B de esta certificación.

Esta casa ha sido tasada pericialmente a efectos de subasta, en cuatro mil quinientas pesetas.

Otra casa en igual término y su calle de Tenerías Bajas, número ocho de gobierno, que linda por la derecha entrando con la número seis de la calle de Manuel Nevado Paniagua, izquierda con la número diez del mismo y espalda con establecimiento de baños.

Cuarto. Que la casa número ocho en la calle de Tenerías Bajas de esta ciudad, descrita anteriormente, se halla afecta a las siguientes cargas:

F) Según la inscripción octava de la finca número dos mil quinientos ochenta y cuatro al folio doscientos veinticuatro del tomo trescientos uno y setenta y uno de Cáceres, dicha finca está hipotecada en unión de otras a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres en garantía de la cuenta corriente de que se viene haciendo mérito por virtud de cuya hipoteca está respondiendo dicha finca de setecientas cincuenta pesetas para intereses, costas y gastos, según la escritura relacio-

nada en la letra A de esta certificación.

G) Según la anotación A de dicha finca al folio doscientos veinticuatro del expresado tomo, está embargada a favor de don Segundo Cuartero Arruabarrena, por la cantidad de dos mil quinientas pesetas de principal y seiscientas para intereses y costas, según el mandamiento relacionado en la letra B de esta certificación.

Esta finca está tasada pericialmente a efectos de subasta en cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.

Quinto. Que sobre las fincas descritas no pesan más cargas ni gravámenes.

Finalmente se hace constar que por haber sido declarada desierta la primera, se señala esta segunda subasta y que ella tendrá lugar con la rebaja del veinticinco por ciento de tasación dada a las fincas reseñadas.

Dado en Cáceres a 23 de Marzo de 1933.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Abelardo H. 1205

Alcaldías

TRUJILLO

Anuncio

Habiendo sido devuelto sin aprobar por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda el Presupuesto municipal ordinario de 1934, este Ayuntamiento ha acordado modificar algunas consignaciones y consignar otras nuevas; por lo cual, y de conformidad con el artículo 300 del Estatuto municipal y sus concordantes del Reglamento de Hacienda municipal, se expone al público por plazo de quince días a partir de esta fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Trujillo 25 de Marzo de 1933.—E. Fernández. 1218

TEJEDA DE TIETAR

Pedido de relaciones para el recuento de ganadería

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día formar el recuento de la ganadería de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del año 1934, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten declaraciones de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días y horas hábiles, reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos; dicho plazo se empezará a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no serán admitidas.

Tejeda de Tietar 23 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Santos Moreno. 1186

Presidencia del Consejo de Ministros

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Censo de jurados correspondiente al año de 1932

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Hoyos

Lista definitiva de los jurados varones, formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE ACEBO						
1	Bacas Fontán, Francisco	32	32	Mesones	Propietario	Cabeza de familia.
2	Bermejo Jiménez, Pedro	59	59	Colmenita	Zapatero	Idem
3	Blas Gómez, Julián	35	35	Idem	Jornalero	Idem
4	Hermoso Caballero, Ricardo	30	30	Rueda	Idem	Idem
5	Hermoso Estévez, Marcelino	42	42	Mesones	Propietario	Idem
6	Hermoso González, Antonio	34	34	Rueda	Jornalero	Idem
7	Hernández Iglesias, Saturio	69	69	Alamo	Propietario	Idem
8	Hernández Lázaro, Benito	62	62	G. Crespo	Idem	Idem
9	Hernández Lázaro, José	54	14	E. Martín	Idem	Idem
10	Horna Estévez, Gregorio	39	39	Cantón	Sastre	Idem
11	Horna Estévez, José	43	43	G. Crespo	Idem	Idem
12	Hortigón Corrales, Primitivo	31	31	E. Martín	Propietario	Idem
13	Hortigón García, Marino	41	41	G. Crespo	Idem	Idem
14	Hortigón Gómez, Marcelino	41	41	Barquillo	Albañil	Idem
15	Lázaro Acuña, Pascasio	42	42	Horno	Propietario	Idem
16	Lázaro Barbado, Claudio	35	35	P. Alamo	Idem	Idem
17	Lázaro Barbado, Juan	30	30	Valhondo	Jornalero	Idem
18	Lázaro Barbado, Leocadio	41	41	Cristo	Idem	Idem
19	Lázaro Franco, Adrián	30	30	Ejido	Idem	Idem
20	Lázaro García, Luis	38	38	L. Puerto	Zapatero	Idem
21	Lázaro Manzano, Cesáreo	55	55	Idem	Propietario	Idem
22	Lázaro Mateos, Alejandro	30	30	Palacio	Jornalero	Idem
AYUNTAMIENTO DE CADALSO						
23	Blanco Bonilla, Gabino	56	56	Cristo	Propietario	Cabeza de familia.
24	Blanco Bonilla, Inocencio	70	70	Plaza	Idem	Idem
25	Blanco Fernández, Francisco	30	30	Cristo	Jornalero	Idem
26	Blanco Gómez, Bonifacio	36	36	M. Chaves	Idem	Idem
27	Briosca Acosta, Camilo	52	52	Sta. Bárbara	Propietario	Idem
28	Briosca Acosta, Eugenio	33	33	M. Chaves	Jornalero	Idem
29	Hernández Pacheco, Pedro	31	31	R. Ruano	Idem	Idem
30	Lázaro Calvo, Pablo	58	58	San Antonio	Idem	Idem
31	Lucio Cano, Elías	46	46	R. Ruano	Propietario	Idem
32	Lucio Cano, Matías	30	30	M. Cristina	Jornalero	Idem
33	Lucio Cano, Zacarías	53	53	Idem	Propietario	Idem

(Continuará)